



Posadas, 05 de Marzo de 2014.-

RESOLUCIÓN N° 042.

Visto lo decidido por la Mesa Directiva de este Colegio de Médicos de Misiones, en su reunión del día 20 de Septiembre del 2008, vinculado a la necesidad de proveer a un reordenamiento de las disposiciones reglamentarias sobre ejercicio de especialidades médicas y,

CONSIDERANDO, Que si bien el sistema regulatorio madre de dichas especialidades médicas se hubo normativamente plasmado en la Resolución N° 131 de fecha 16 de Agosto de 1979 posterioridad, orden a circunstancias de aconsejable funcionamiento, se introdujeron sucesivas modificaciones parciales a este contexto instrumentado inicial (Resolución N° 163 de fecha 6 de Noviembre de 1981; Resolución N° 226 de fecha 12 de Abril de 1984; Resolución N° 231 del 07 de Septiembre de 1984, Resolución N° 236 del 23 de Noviembre de 1984, Resolución N° 332 del 23 de Diciembre de 1988 y Resolución N° 42 de fecha 27 de Diciembre de 1994, Resolución N° 126 del 22 de Septiembre del 2008, Resolución N° 062 del 25 de Abril del 2011).-

Que por atendibles razones de claridad y de una más adecuada metodología interpretativa se ha evaluado la conveniencia de proceder a un reordenamiento unificado de dichos dispositivos reglamentarios, integrando un solo cuerpo armónico, coherente y de más transparente funcionalidad.

Que lo finalmente perseguible es obtener un texto ordenado y modificado que contemple y recepte las modalidades emergentes de un contexto experiencia que ha surgido como consecuencia del ejercicio dinámico y continuo en el regular ejercicio de las especialidades médicas en jurisdicción de esta provincia, que se desarrolla bajo el control e intervención directa e inmediata de este Colegio.

Por todo ello, luego de examinarse de manera fehaciente y profundidad los diversos aspectos de la cuestión en estudio y las prácticas receptadas en la materia en el transcurso de los últimos años.



LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

De conformidad con las facultades conferidas por los art. 3 y 6 de la Ley XVII N°. 1.

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer la aprobación del texto reordenado, unificado y parcialmente Modificado de las Resoluciones N° 131 de 16 de Agosto de 1979; No 163 del 6 de Noviembre de 1981; N° 226 del 12 de Abril de 1984; N° 231 del 07 de Septiembre de 1984 y N° 236 del 23 de Noviembre de 1984, Resolución N° 236 del 23 de Noviembre de 1984, Resolución N° 332 del 23 de Diciembre de 1988 y Resolución N° 42 de fecha 27 de Diciembre de 1994.

Artículo 2º: DEROGAR en todas sus partes las resoluciones precedentemente mencionadas.

Artículo 3º: TENER, a partir de la fecha, como TEXTO REGLAMENTARIO DEL EJERCICIO DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS EN LA PROVINCIA DE MISIONES el siguiente:

EJERCICIO DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 1º.- La facultad otorgada por el art. 6 de la Ley XVII N°. 1 será ejercida en todos los casos, con consulta a la Comisión de Especialidades Médicas que se constituye como órgano de consulta del Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, en todo lo referente a los problemas derivados de acuerdo a la reglamentación.

DE LA COMISION

Artículo 2º.- La Comisión de Especialidades estará constituida por un cuerpo colegiado compuesto por un número no inferior de 3 miembros, los integrantes deberán tener una antigüedad superior o igual a cinco (5) años ininterrumpidos en el ejercicio profesional como especialista. Serán designados por acuerdo de la Comisión Directiva del Colegio, el que proveerá, en el mismo acto, al nombramiento del Presidente y Secretario, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. La Comisión se renovará cada dos (2) años, en el siguiente mes a la asunción de las autoridades del Colegio. La Comisión podrá actuar con quórum de tres miembros y decidirá por simple mayoría. Ante tres (3) ausencias anuales de alguno de los miembros de la Comisión sin justificación, éste podría ser reemplazado de acuerdo a lo establecido por este mismo articulado.-



Artículo 3º.- Una vez al año entre los meses de mayo y junio, se efectuará la nómina de especialidades. La supresión de una Especialidad no afectará a los profesionales que tengan su Certificado de Especialista otorgado con anterioridad. El cronograma de actividades de la comisión será la siguiente

1. Se receptorán carpetas entre el 01 de marzo y el último día hábil del mes de Junio de cada año-Evaluación de las mismas
2. Listado definitivo de postulantes a examen el primer día hábil de agosto.
3. Julio y agosto: envío de nombramientos para la nominación de las mesas con las fechas tentativas
4. Nominar las ternas con las fechas
5. Exámenes desde el 1 de setiembre a último día de Noviembre

Artículo 4º.- El Colegio de Médicos mantendrá un Registro de Especialidades donde se inscribirán:

- a) Los colegiados reconocidos como especialistas por este Colegio.
- b) Los Servicios, Centros e Instituciones que se comprometen a capacitar Médicos para la obtención del Certificado de Especialista.

Artículo 5º.- Los Servicios que deseen participar en la formación de Especialistas deberán inscribirse en el Registro de Especialidades y aceptar el control del Colegio de Médicos previa consulta con la Comisión de Especialidades.

Artículo 6º.- Los requerimientos para la inscripción de Servicios o Instituciones para capacitar médicos para la obtención del Certificado de Especialista, deberán ajustarse a las normas instituidas en el ANEXO I.

Artículo 7º.- El Colegio de Médicos podrá requerir la colaboración consultiva de la Sociedad científica respectiva para las evaluaciones y controles.

DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 8º.- El Colegio de Médicos, previo conocimiento formal y registral, por parte de la Comisión de Especialidades, otorgará Certificado de Especialista, de todas aquellas Especialidades reconocidas por este Colegio de Médicos:

- 1) A quienes detenten título de Especialista o certificación fehaciente otorgadas por Universidades Nacionales o Privadas aprobadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), Universidad de Buenos Aires, o Extranjeras reconocida por el Estado Nacional; además de reunir los requisitos del inciso "3" . a). b) o c) del presente artículo 8.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

2) A quienes detenten título de Especialista otorgado por entidad Medica de Ley que tenga convenio de reciprocidad con este Colegio de Médicos, siempre y cuando las mismas no se encontraren vencidas. Dicha certificación tendrá validez únicamente por el período en que hubiera sido otorgada, computándose el mismo a partir de la fecha de su expedición original y no desde el reconocimiento por parte de este Colegio de Médicos.

3) A quienes hayan aprobado el examen correspondiente para la obtención del Certificado de Especialista respectivo.

Para acceder al examen deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Tener cinco (5) años de concurrencia de Post Grado en un Servicio reconocido por autoridad competente a criterio de la Comisión directiva del Colegio de Médicos, Facultades de Medicina de Universidades Estatales o Privadas y/o Sociedades Científicas Nacionales.

b) Tener una residencia completa aprobada, correspondiente a la Especialidad en un Servicio reconocido por autoridad competente a criterio de la Comisión directiva del Colegio de Médicos, Facultades de Medicina de Universidades Estatales o Privadas y/o Sociedades Científicas Nacionales.

c) Si el postulante ha realizado una Beca la misma debe ser de tres (3) años de duración si es con régimen de Residencia, de lo contrario debe ser una Beca por un período de cinco (5) años como mínimo similar a la exigencia requerida en los ítems “a” y “b” de éste mismo inciso.

d) A quienes detenten Título de Especialista otorgado por una Universidad Nacional Privada o Extranjera, reconocida por el Estado Nacional y cuyos Cursos y/o Carreras de post Grado aun no estén acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) pero que reúnan los requisitos del inciso “3” . a). b) o c) del presente artículo 8.

4) A quienes hayan seguido carrera universitaria de Post Grado en campo no estrictamente asistencial (MEDICINA LEGAL, MEDICINA DEL TRABAJO, etc.), ante la presentación de la certificación correspondiente a esa disciplina, otorgada por Universidad Nacional, Privada o Extranjera, reconocida por el Estado Nacional.

Artículo 9º.- Los médicos colegiados que deseen ser reconocidos como especialistas conforme al Artículo 8º, deberán solicitar su inscripción, de acuerdo a lo establecido por este Colegio de conformidad con las normas de los Artículos 20o al 23o y el anexo III de la presente resolución El título tendrá validez de cinco (5) años.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 10º.- La Comisión de Especialidades controlará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Reglamentación y dictará sobre la procedencia o no de la solicitud. La Comisión de Especialidades tiene la facultad de citar a la Sociedad Científica respectiva y ésta designará a un Colegiado como asesor, en caso de ser necesario, con el objetivo de considerar las solicitudes que presenten los solicitantes para acceder a lo establecido en el Artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 11º.- El Especialista acepta y se compromete a la dedicación en la especialidad que esté reconocido por este Colegio de Médicos.

Artículo 12º.- El Especialista que solicita inscripción en otra especialidad afín a la que se desempeña, deberá ajustarse a las condiciones estipuladas en el Artículo 8º.-

Artículo 13º.- El Especialista que decidiera cambiar de especialidad, está obligado a cumplir con los requisitos de la presente reglamentación.-

Artículo 14º.- La identificación del médico como Especialista en certificados, recetarios, sellos, letreros, etc. sin estar reconocido como tal en este Colegio, será pasible de sanciones especificadas en el Artículo 138 del Código de Ética.

Artículo 15º.- Este Colegio de Médicos controlará por intermedio de la Comisión de Especialidades que para la promoción de servicios de Especialistas, sean aceptados sólo aquéllos registrados como tales.

Artículo 16º.- No podrá desempeñarse a cargo de Consultorio o dependencia de Especialista quien no haya sido reconocido por este Colegio como tal.

Artículo 17º.- Será considerada falta de ética hacia los colegas, toda violación a los Artículos anteriores, con las consiguientes sanciones previstas en el Código de Ética.

Artículo 18º.- Los médicos colegiados autorizados a usar el Certificado de especialista otorgado por organismos competentes de otras provincias, que deseen inscribirse como tales, en este Colegio deberán cumplimentar los requisitos de la presente Reglamentación.

Artículo 19º.- El Colegio de Médicos aceptará como especialidades las detalladas en el Anexo II o la última Resolución del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Artículo 20º.- El certificado o Título de especialista deberá ser revalidado a los cinco (5) años de otorgado el mismo, para ello el médico deberá presentar el currículum de actividades realizadas en los últimos cinco años previos a su solicitud de reválida. Este currículum deberá ser aprobado por la comisión de especialidades.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

Artículo 20º.- El Colegiado debe estar con la matrícula al día en el Colegio de Médicos de Misiones.-

Artículo 21º.- El Colegiado debe presentar a la Mesa Directiva del Colegio de Médicos una solicitud en formulario especial donde además de constar sus datos personales, debe manifestar conocer y aceptar las disposiciones de la reglamentación sobre especialidades del Colegio de Médicos, al mismo tiempo abonar un monto que fijará la Mesa Directiva para la evaluación de sus antecedentes y adjuntar el currículum vitae con fotocopias de todos los títulos y antecedentes que posea.-

Artículo 22º.- Esta solicitud y los antecedentes se enviará a la Comisión de Especialidades, una vez informada por Secretaría Administrativa.- La comisión de especialidades una vez evaluada la carpeta respectiva, aconsejará a la Comisión Directiva del Colegio de Médicos:

1. para la homologación del título de especialista o tiene derecho a examen o no completa los requisitos para la obtención del título o para examen.

Artículo 23º.- Cuando se resuelva constituir una Mesa Examinadora para la obtención de un certificado de especialista se adoptará el siguiente procedimiento:

1) La Mesa Directiva del Colegio de Médicos conformará una terna compuesta por: un Profesor de Cátedra afín a la especialidad de la Facultad de Medicina de una Universidad Nacional, un representante de la Sociedad Científica de la especialidad y un representante del Colegio de Médicos de la misma especialidad. Si por cualquier causa no se integrare dicha terna, este Colegio de Médicos arbitrará los recaudos para completarla.

2) Los miembros que componen la Mesa examinadora podrán ser recusados, con causa, en la forma determinada por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial vigente, quienes deberán inhibirse a tenor de las mismas causales.-

3) El fallo de la Mesa Examinadora es inapelable.-

4) El profesor de cátedra indicará la forma y manera del examen. Los interesados y los médicos nombrados para la mesa examinadora deberán requerir la información respectiva en el Colegio de Médicos, incluyendo el lugar, fecha y hora de la prueba a rendirse.-

5) El Colegio puede adoptar la reglamentación de examen propuesta por la sociedad científica respectiva, previo convenio con la misma.-

6) Tanto los examinadores como los postulantes deben presentarse al examen con vestimenta adecuada, los caballeros con saco y corbata y las damas formales.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

7) Todo postulante que no resulte aprobado por la Mesa Examinadora, o que no se hubiere presentado ante la misma, en la fecha, lugar y hora de la citación, deberá esperar un plazo no menor de un año para poder acceder a un nuevo examen.-

8) Se podrá formar una mesa examinadora extraordinaria, fuera de la prevista por el Colegio de Médicos, y a pedido del postulante. El costo de la misma correrá por cuenta totalmente del postulante.

ANEXO I

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA ACREDITACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES: PARA CAPACITACION DE MEDICOS PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTAS

Para solicitar la acreditación de Servicios en Establecimientos Asistenciales, éstos se ajustarán a los siguientes requisitos:

Artículo 1º).- Presentar por escrito al Colegio de Médicos una solicitud firmada por el Jefe del Servicio correspondiente, previa aprobación del Director del Departamento de Docencia e Investigación y del Docente del Establecimiento.-

Artículo 2º).- La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Detalle del programa a cumplir que se propone.-
- b) Los colegiados que consideren haber cumplido con los requisitos.-
- c) Los Servicios, Centros o Instituciones que se comprometen a capacitar médicos para el título de especialista.-
- d) Nómina de los Profesionales Especialistas dispuestos a colaborar en el programa y horarios a cumplir, no menor de seis por año.-
- e) Número de profesionales y personal auxiliar, técnico profesional y horarios que cumplen del servicio (excluir enfermeras y mucamas) de acuerdo a Normas O.M.S.
- f) Números de enfermeras (especificar niveles) y mucamas del Servicio.-
- g) Instalaciones y Servicios Auxiliares con que cuenta para la práctica de la formación. (Laboratorio, Radiología, Hemoterapia, Banco de Sangre, etc.).-
- h) Tipo de Historia Clínica y forma de archivo (central único y/o del servicio, clasificación adoptada O.M.S. u otra).-
- i) Biblioteca y/o posibilidad de acceso a bibliografía y literatura de estudio.-
- j) Tipo de tareas docentes y asistenciales planeadas y medidas tomadas para posibilitar su ejecución.-
- k) Número de camas del servicio, movimiento de pacientes internados y de consultorio externo, promedio de internaciones, procedimientos diagnósticos, número de intervenciones de cirugía mayor y menor. En obstetricia, partos normales y patológicos. Índice de morbilidad y mortalidad, número de autopsias, porcentaje.-



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

- l) Conexión con otros servicios que participarán en el programa.-
- m) Experiencia previa en sistema de Residencias o Internado.-
- n) Razones que motivan la solicitud de implementación del sistema en el Servicio.-
- o) Todo otro detalle que pueda ser de interés a la solicitud deberá ser presentada por aquellos servicios que deseen implantar el sistema en el Período Lectivo siguiente y será sometida a consideración del Colegio de Médicos que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. La decisión del Colegio de Médicos tiene carácter de inapelable.-

Artículo 4º).- Una vez aceptada la solicitud el Colegio de Médicos designará una comisión integrada por el Colegio de Médicos y Sociedad Científica afín en un número no menor de dos (2) personas debidamente autorizadas que supervisarán el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2o) elevando un informe al Colegio de Médicos.-”

Artículo 5º).- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio solicitante de la acreditación, a través del establecimiento a que pertenezca, deberá financiar los gastos que demande el traslado y eventual estadía de los integrantes de la referida Comisión, cuando la sede del servicio a acreditar esté fuera de esta ciudad Capital.-

Artículo 6º).- El Colegio de Médicos y la Sociedad Científica correspondiente una vez acordada la acreditación, controlará el mantenimiento de la misma, durante la realización de la formación y al finalizar cada período lectivo.-

Artículo 7º).- A su vez cada servicio acreditado deberá comunicar a este Colegio de Médicos cualquier cambio que se produzca en el seno del mismo, tanto desde el punto de vista humano como material y que tuviera incidencia sobre su funcionamiento.-

Artículo 8º).- A partir de la puesta en vigencia de las presentes normas queda sin efecto todo otro instrumento legal que se oponga a las mismas.-



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ANEXO II

LISTADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

- CLÍNICA MÉDICA
- MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA
- ALERGIA E INMUNOLOGÍA
- CARDIOLOGÍA
- ANGIOLOGÍA GENERAL Y HEMODINAMIA
- DERMATOLOGÍA
- ENDOCRINOLOGÍA
- FARMACOLOGÍA CLÍNICA
- FISIATRÍA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN)
- FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA
- GASTROENTEROLOGÍA
- GENÉTICA MÉDICA
- GERIATRÍA
- HEMATOLOGÍA
- INFECTOLOGÍA
- NEFROLOGÍA
- NEUMONOLOGÍA
- NEUROLOGÍA
- NUTRICIÓN
- ONCOLOGÍA
- REUMATOLOGÍA
- TERAPIA INTENSIVA
- CIRUGÍA GENERAL
- CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
- CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
- CIRUGÍA DE TORAX (CIRUGÍA TORAXICA)
- CIRUGÍA INFANTIL (CIRUGÍA PEDIÁTRICA)
- CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA
- CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA
- COLOPROCTOLOGÍA
- GINECOLOGÍA
- NEUROCIRUGÍA
- OBSTETRICIA
- OFTALMOLOGÍA
- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
- OTORRINOLARINGOLOGÍA

- TOCOGINECOLOGÍA
- UROLOGÍA
- PEDIATRÍA
- ENDOCRINÓLOGO INFANTIL
- GASTROENTERÓLOGO INFANTIL
- HEMATÓLOGO INFANTIL
- INFECTÓLOGO INFANTIL
- NEFRÓLOGO INFANTIL
- NEONATOLOGÍA
- NEUMONÓLOGO INFANTIL
- NEURÓLOGO INFANTIL
- ONCÓLOGO INFANTIL
- REUMATÓLOGO INFANTIL
- TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL
- PSIQUIATRA
- PSQUIATRA INFANTYO JUVENIL
- ANATOMÍA PATOLÓGICA
- ANESTESIOLOGÍA
- DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
- HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGÍA
- MEDICINA DEL DEPORTE
- MEDICINA DEL TRABAJO
- MEDICINA LEGAL
- MEDICINA NUCLEAR
- TOXICOLOGÍA
- GERONTOLOGIA
- MEDICINA SANITARIA
- GENETICA MEDICA
- EMERGENTOLOGIA

ANEXO III

Obtención del Certificado de Especialista

Se receptorán carpetas entre el 01 de marzo y el último día hábil del mes de Junio de cada año-Para que la presentación tenga recepción ADMINISTRATIVA, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Una residencia o concurrencia médica reconocida no menor de 3 años de duración en la especialidad en la cual se postula.
- 2) Carrera completa de Post Grado en especialidades no estrictamente asistencial (MEDICINA LEGAL, MEDICINA DEL TRABAJO).
- 3) Tener la matricula al día y abonar el arancel de \$ 100,00.- (Cien Pesos)



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Si Usted los cumple, debe:

- a) Presentar una nota dirigida al Sr. Presidente del Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, solicitando la evaluación de antecedentes para acceder al título de especialista, y abonar el arancel correspondiente.
- b) Presentar las constancias de 1) ó 2).
- c) Currículo Vitae Nominativo completo firmado, en el siguiente orden.-

I- Títulos: (Médico y de Especialista).

II- Actividad Asistencial (Hospital Oficial):

Cargos ocupados por Concurso

Residencia / Concurrencia (especificar entre que fechas)

III- Actividad Asistencial (Hospital Privado):

Cargos, Residencia / Concurrencia (especificar entre que fechas)

IV- Actividad Docente en la Especialidad o Materia Afín:

- Carrera Docente Completa
- Cargo Docente x Concurso
- Cargo Docente x Concurso en Residencia

V- Docencia en Cursos (Director o Docente solamente), especificando horas de duración del Curso, si tiene evaluación final y horas de clase dictadas por el solicitante.

VI- Cursos Recibidos (Sólo los que tienen evaluación final) Agrupados de la siguiente manera:

- a) De + de 50 horas, hasta 100 horas.
- b) De + de 100 horas, hasta 200 horas
- c) + de 200 horas, hasta 400 horas.
- d) De + de 400 horas

VII- Participación en Congresos y/o Jornadas:

Agrupados de la siguiente manera:

- a) Participación (Miembro Titular).
- b) Participación y presentación de trabajos.
- c) Relatos.

VIII- Premios de la Especialidad o Materia Afín.

IX- Becas.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

X- Residencia Médica Completa.

XI- Trabajos y/o Comunicaciones: Agrupados de la siguiente manera:

- a) Trabajos y/o Comunicaciones.
- b) Trabajos Experimentales.
- c) Trabajos de Investigación.

Deberá presentar los originales de las respectivas fotocopias de ser requerido.

Una vez evaluados los antecedentes, Ud. será notificado por la Comisión de Especialidades para informarle sobre la resolución tomada. Si obtuviera el derecho a rendir el examen, deberá abonar el total del arancel antes del 1 de agosto. En caso de homologación de título deberá pagar el monto total requerido antes de la entrega del mismo.

ANEXO IV

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CARPETAS PARA EXÁMENES DE

ESPECIALIDADES MÉDICAS

- 1) Apertura de recepción de Carpetas: 1a de marzo.
- 2) Cierre de recepción de carpetas: 30 de JUNIO.
- 3) La Comisión de Especialidades evaluará las carpetas ingresadas hasta el 15 de agosto.
- 4) Los trámites para la conformación de las mesas de exámenes se harán en los meses de agosto y setiembre.
- 5) Los exámenes se tomarán a partir del 15 de setiembre, con el objeto de finalizar el 15 de noviembre.

Las Carpetas deben contener la totalidad de los requisitos exigidos por el reglamento. En caso de faltante de algunos de ellos, la misma no será recepcionada por el personal del Colegio, le será devuelta al postulante para que la complete.

Se solicita a los colegas interesados el estricto cumplimiento de las normas, lo que agilizará y facilitará los trámites en beneficio propio.

.....



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ESPECIALIDADES

Posadas, 25 de Abril de 2011

RESOLUCIÓN Nº 062

Visto lo decidido por la Mesa Directiva de este Colegio de Médicos de Misiones, en su reunión del día 20 de Septiembre del 2008, vinculado a la necesidad de proveer a un reordenamiento de las disposiciones reglamentarias sobre ejercicio de especialidades médicas y;

CONSIDERANDO, Que si bien el sistema regulatorio madre de dichas especialidades médicas se hubo normativamente plasmado en la Resolución Nº 131 de fecha 16 de Agosto de 1979 posterioridad, orden a circunstancias de aconsejable funcionamiento, se introdujeron sucesivas modificaciones parciales a este contexto instrumentado inicial (Resolución Nº 163 de fecha 6 de Noviembre de 1981; Resolución Nº 226 de fecha 12 de Abril de 1984; Resolución Nº 231 del 07 de Septiembre de 1984, Resolución Nº 236 del 23 de Noviembre de 1984, Resolución Nº 332 del 23 de Diciembre de 1988 y Resolución Nº 42 de fecha 27 de Diciembre de 1994, Resolución Nº 126 del 22 de Septiembre del 2008).

Que por atendibles razones de claridad y de una más adecuada metodología interpretativa se ha evaluado la conveniencia de proceder a un reordenamiento unificado de dichos dispositivos reglamentarios, integrando un solo cuerpo armónico, coherente y de más transparente funcionalidad.

Que lo finalmente perseguible es obtener un texto ordenado y modificado que contemple y recepte las modalidades emergentes de un contexto experiencial que ha surgido como consecuencia del ejercicio dinámico y continuo en el regular ejercicio de las especialidades médicas en jurisdicción de esta provincia, que se desarrolla bajo el control e intervención directa e inmediata de este Colegio.

Por todo ello, luego de examinarse en fehaciencia y profundidad los diversos aspectos de la cuestión en estudio y las prácticas receptadas en la materia en el transcurso de los últimos años.

LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

De conformidad con las facultades conferidas por el inc. c) del Art. 19; del Art. 21 del Decreto Ley 169/57 y Art. 6º de los Estatutos Sociales

RESUELVE:



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 1º: Disponer la aprobación del texto reordenado, unificado y parcialmente modificado de las Resoluciones N° 131 de 16 de Agosto de 1979; N° 163 del 6 de Noviembre de 1981; N° 226 del 12 de Abril de 1984; N° 231 del 07 de Septiembre de 1984 y N° 236 del 23 de Noviembre de 1984, Resolución N° 236 del 23 de Noviembre de 1984, Resolución N° 332 del 23 de Diciembre de 1988 y Resolución N° 42 de fecha 27 de Diciembre de 1994.

Artículo 2º: DEROGAR en todas sus partes las resoluciones precedentemente mencionadas. Artículo 3º: TENER, a partir de la fecha, como TEXTO REGLAMENTARIO DEL EJERCICIO DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS EN LA PROVINCIA DE MISIONES el siguiente:

EJERCICIO DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 1º.- La facultad otorgada por el Artículo 19, Inc. C) del Decreto Ley N° 169/57 será ejercida en todos los casos, previa consulta a la Comisión de Especialidades Médicas que se constituye como órgano de consulta del Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, en todo lo referente a los problemas derivados de acuerdo a la reglamentación.

DE LA COMISION

Artículo 2º.- La Comisión de Especialidades estará constituida por un cuerpo colegiado compuesto por un número no inferior de 3 miembros, los integrantes deberán tener una antigüedad superior o igual a 10 años ininterrumpidos en el ejercicio profesional. Serán designados por acuerdo de la Comisión Directiva del Colegio, el que proveerá, en el mismo acto, al nombramiento del Presidente y Secretario, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. La Comisión se renovará cada dos (2) años, en el siguiente mes a la asunción de las autoridades del Colegio. La Comisión podrá actuar con quórum de tres miembros y decidirá por simple mayoría. Ante tres (3) ausencias anuales de alguno de los miembros de la Comisión sin justificación, éste podría ser reemplazado de acuerdo a lo establecido por este mismo articulado.-

Artículo 3º.- Una vez al año entre los meses de mayo y junio, se efectuará la nómina de especialidades. La supresión de una Especialidad no afectará a los profesionales que tengan otorgado su Certificado de Especialista.

Artículo 4º.- El Colegio de Médicos mantendrá un Registro de Especialidades donde se inscribirán: a) Los colegiados reconocidos como especialistas por este Colegio. b) Los Servicios, Centros e Instituciones que se comprometen a capacitar Médicos para la obtención del Certificado de Especialista.



Artículo 5º.- Los Servicios que deseen participar en la formación de Especialistas deberán inscribirse en el Registro de Especialidades y aceptar el control de la Comisión de Especialidades.

Artículo 6º.- Los requerimientos para la inscripción de Servicios o Instituciones para capacitar médicos para la obtención del Certificado de Especialista, deberán ajustarse a las normas instituidas en el ANEXO I.

Artículo 7º.- El control de las condiciones en que se desenvuelven los servicios e instituciones docentes lo efectuará la Comisión Directiva y Sociedad Científica.

DE LOS ESPECIALISTAS

Artículo 8º.- El Colegio de Médicos, previo conocimiento formal y registral, por parte de la Comisión de Especialidades, otorgará Certificado de Especialista, de todas aquellas Especialidades reconocidas por este Colegio de Médicos:

- 1) A quienes detenten título de Especialista otorgado por Universidades Nacionales, Privadas o Extranjeras reconocida por el Estado Nacional, luego de la aprobación del curso de post-grado correspondiente el cual debe estar previamente aprobado, por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), o Universidad de Buenos Aires además de reunir los requisitos del inciso "3" a). b) o c) del presente artículo 8.
- 2) A quienes detenten título de Especialista otorgado por entidad Medica de Ley que tenga convenio de reciprocidad con este Colegio de Médicos siempre y cuando las mismas no se encontraren vencidas. Dicha certificación tendrá validez únicamente por el período en que hubiera sido otorgada, computándose el mismo a partir de la fecha de su expedición original y no desde el reconocimiento por parte de este Colegio de Médicos.
- 3) A quienes hayan aprobado el examen correspondiente para la obtención del Certificado de Especialista respectivo.

Para acceder al examen deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Tener cinco (5) años de concurrencia de Post Grado en un Servicio reconocido por este Colegio y/o Facultades de Medicina de Universidades Estatales o Privadas y/o Sociedades Científicas Nacionales.
- b) Tener una residencia completa aprobada, correspondiente a la Especialidad y admitida por Recursos Humanos de la Nación.
- c) Si el postulante ha realizado una Beca la misma debe ser de tres (3) años de duración si es con régimen de Residencia, de lo contrario debe ser una Beca por un período de cinco (5) años como mínimo similar a la exigencia requerida en los ítems "a" y "b" de éste mismo inciso.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

d) A quienes detenten Título de Especialista otorgado por una Universidad Nacional Privada o Extranjera, reconocida por el Estado Nacional y cuyos Cursos y/o Carreras de post Grado aun no estén acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

4) A quienes hayan seguido carrera universitaria de Post Grado en campo no estrictamente asistencial (MEDICINA LEGAL, MEDICINA DEL TRABAJO, etc.), ante la presentación de la certificación correspondiente a esa disciplina, otorgada por Universidad Nacional, Privada o Extranjera, reconocida por el Estado Nacional.

Artículo 9º.- Los médicos colegiados que deseen ser reconocidos como especialistas conforme al Artículo 8º, deberán solicitar su inscripción, de acuerdo a lo establecido por este Colegio de conformidad con las normas de los Artículos 20º al 23º

Artículo 10º.- La Comisión de Especialidades controlará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Reglamentación y dictará sobre la procedencia o no de la solicitud. La Comisión de Especialidades tiene la facultad de citar a la Sociedad Científica respectiva y ésta designará a un Colegiado como asesor, en caso de ser necesario, con el objetivo de considerar las solicitudes que presenten los solicitantes para acceder a lo establecido en el Artículo 8a del presente Reglamento

Artículo 11º.- El Especialista acepta y se compromete a la dedicación en la especialidad que esté reconocido por este Colegio de Médicos.

Artículo 12º.- El Especialista que solicita inscripción en otra especialidad a fin a la que se desempeña, deberá ajustarse a las condiciones estipuladas en el Artículo 8º.-

Artículo 13º.- El Especialista que decidiera cambiar de especialidad, está obligado a cumplir con los requisitos de la presente reglamentación.-

Artículo 14º.- El uso del Certificado de Especialista sin estar reconocido como tal en este Colegio, será pasible de sanciones especificadas en el Artículo 138 del Código de Ética.

Artículo 15º.- Este Colegio de Médicos controlará por intermedio de la Comisión de Especialidades que para la promoción de servicios de Especialistas, sean aceptados sólo aquéllos registrados como tales.

Artículo 16º.- No podrá desempeñarse a cargo de Consultorio de Especialista quien no haya sido reconocido por este Colegio.

Artículo 17º.- Será considerada falta de ética hacia los colegas, toda violación a los Artículos anteriores, con las consiguientes sanciones previstas en el Código de Ética.



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 18º.- Los médicos colegiados autorizados a usar el Certificado de especialista otorgado por organismos competentes de otras provincias, que deseen inscribirse como tales, en este Colegio deberán cumplimentar los requisitos de la presente Reglamentación.

Artículo 19º.- El Colegio de Médicos aceptará como especialidades las detalladas en el Anexo II Resolución del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación No 1105 del 27 de julio de 2006.

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

Artículo 20º.- El Colegiado debe estar inscripto en el Colegio de Médicos de Misiones.-

Artículo 21º.- El Colegiado debe presentar a la Mesa Directiva del Colegio de Médicos una solicitud en formulario especial donde además de constar sus datos personales, debe manifestar conocer y aceptar las disposiciones de la reglamentación sobre especialidades del Colegio de Médicos, abonar un derecho cuyo monto fijará la Mesa Directiva y adjuntar todos los títulos y antecedentes que posea.-

Artículo 22º.- Esta solicitud deberá ser elevada a las autoridades del Colegio que girará a la Comisión de Especialidades, una vez informada por Secretaria Administrativa.-

Artículo 23º.- Cuando se resuelva constituir una Mesa Examinadora para la obtención de un certificado de especialista se adoptará el siguiente procedimiento:

1) La Mesa Directiva del Colegio de Médicos conformará una terna compuesta por: un Profesor de Cátedra afín a la especialidad de la Facultad de Medicina de una Universidad Nacional, un representante de la Sociedad Científica de la especialidad y un representante del Colegio de Médicos de la misma especialidad. Si por cualquier causa no se integrare dicha terna, este Colegio de Médicos arbitrará los recaudos para completarla.-

2) Los miembros que componen la Mesa examinadora podrán ser recusados, con causa, en la forma determinada por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial vigente, quienes deberán inhibirse a tenor de las mismas causales.-

3) El fallo de la Mesa Examinadora es inapelable.-

4) el profesor de cátedra indicará la forma y manera del examen. Los interesados y los médicos nombrados para la mesa examinadora deberán requerir la información respectiva en el Colegio de Médicos de Misiones, incluyendo el lugar, fecha y hora de la prueba a rendirse.-



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

- 5) El Colegio puede adoptar la reglamentación de examen propuesta por la sociedad científica respectiva, previa firma de convenio con la misma.
- 6) Todo postulante que no resulte aprobado por la Mesa Examinadora, o que no se hubiere presentado ante la misma, en la fecha, lugar y hora de la citación, deberá esperar un plazo no menor de un año para poder acceder a un nuevo examen.-

ANEXO I

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA ACREDITACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES: PARA CAPACITACION DE MEDICOS PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTAS

Para solicitar la acreditación de Servicios en Establecimientos Asistenciales, éstos se ajustarán a los siguientes requisitos:

Artículo 1o).- Presentar por escrito al Colegio de Médicos una solicitud firmada por el Jefe del Servicio correspondiente, previa aprobación del Director del Departamento de Docencia e Investigación y del Docente del Establecimiento.-

Artículo 2o).- La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Detalle del programa a cumplir que se propone.-
- b) Los colegiados que consideren haber cumplido con los requisitos.-
- c) Los Servicios, Centros o Instituciones que se comprometen a capacitar médicos para el título de especialista.-
- d) Nómina de los Profesionales Especialistas dispuestos a colaborar en el programa y horarios a cumplir, no menor de seis por año.-
- e) Número de profesionales y personal auxiliar, técnico profesional y horarios que cumplen del servicio (excluir enfermeras y mucamas) de acuerdo a Normas O.M.S.
- f) Números de enfermeras (especificar niveles) y mucamas del Servicio.-
- g) Instalaciones y Servicios Auxiliares con que cuenta para la práctica de la formación. (Laboratorio, Radiología, Hemoterapia, Banco de Sangre, etc.).-
- h) Tipo de Historia Clínica y forma de archivo (central único y/o del servicio, clasificación adoptada O.M.S. u otra).-
- i) Biblioteca y/o posibilidad de acceso a bibliografía y literatura de estudio.-
- j) Tipo de tareas docentes y asistenciales planeadas y medidas tomadas para posibilitar su ejecución.-



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

k) Número de camas del servicio, movimiento de pacientes internados y de consultorio externo, promedio de internaciones, procedimientos diagnósticos, número de intervenciones de cirugía mayor y menor. En obstetricia, partos normales y patológicos. Índice de morbilidad y mortalidad, número de autopsias, porcentaje.-

l) Conexión con otros servicios que participarán en el programa.-

m) Experiencia previa en sistema de Residencias o Internado.-

n) Razones que motivan la solicitud de implementación del sistema en el Servicio.-

o) Todo otro detalle que pueda ser de interés a la solicitud deberá ser presentada por aquellos servicios que deseen implantar el sistema en el Período Lectivo siguiente y será sometida a consideración del Colegio de Médicos que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. La decisión del Colegio de Médicos tiene carácter de inapelable.-

Artículo 4º).- Una vez aceptada la solicitud el Colegio de Médicos designará una comisión integrada por el Colegio de Médicos y Sociedad Científica afín en un número no menor de dos (2) personas debidamente autorizadas que supervisarán el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2º) elevando un informe al Colegio de Médicos.- "

Artículo 5º).- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio solicitante de la acreditación, a través del establecimiento a que pertenezca, deberá financiar los gastos que demande el traslado y eventual estadía de los integrantes de la referida Comisión, cuando la sede del servicio a acreditar esté fuera de esta ciudad Capital.-

Artículo 6º).- El Colegio de Médicos y la Sociedad Científica correspondiente una vez acordada la acreditación, controlará el mantenimiento de la misma, durante la realización de la formación y al finalizar cada período lectivo.-

Artículo 7º).- A su vez cada servicio acreditado deberá comunicar a este Colegio de Médicos cualquier cambio que se produzca en el seno del mismo, tanto desde el punto de vista humano como material y que tuviera incidencia sobre su funcionamiento.-

Artículo 8º).- A partir de la puesta en vigencia de las presentes normas queda sin efecto todo otro instrumento legal que se oponga a las mismas.-



ANEXO II

LISTADO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

- CLÍNICA MÉDICA
- MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA
- ALERGIA E INMUNOLOGÍA
- CARDIOLOGÍA
- ANGIOLOGÍA GENERAL Y HEMODINAMIA
- DERMATOLOGÍA
- ENDOCRINOLOGÍA
- FARMACOLOGÍA CLÍNICA
- FISIATRÍA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN)
- GASTROENTEROLOGÍA
- GENÉTICA MÉDICA
- GERIATRÍA
- HEMATOLOGÍA
- INFECTOLOGÍA
- NEFROLOGÍA
- NEUMONOLOGÍA
- NEUROLOGÍA
- NUTRICIÓN
- ONCOLOGÍA
- REUMATOLOGÍA
- TERAPIA INTENSIVA
- CIRUGÍA GENERAL
- CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
- CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
- CIRUGÍA DE TORAX (CIRUGÍA TORAXICA)
- CIRUGÍA INFANTIL (CIRUGÍA PEDIÁTRICA)
- CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA
- CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA
- COLOPROCTOLOGÍA
- GINECOLOGÍA
- NEUROCIRUGÍA
- OBSTETRICIA
- OFTALMOLOGÍA
- ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
- OTORRINOLARINGOLOGÍA
- TOCOGINECOLOGÍA
- UROLOGÍA

- PEDIATRÍA
- ENDOCRINÓLOGO INFANTIL
- GASTROENTERÓLOGO INFANTIL
- HEMATÓLOGO INFANTIL
- INFECTÓLOGO INFANTIL
- NEFRÓLOGO INFANTIL
- NEONATOLOGÍA
- NEUMONÓLOGO INFANTIL
- NEURÓLOGO INFANTIL
- ONCÓLOGO INFANTIL
- REUMATÓLOGO INFANTIL
- TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL
- PSIQUIATRA
- PSQUIATRA INFANTYO JUVENIL
- ANATOMÍA PATOLÓGICA
- ANESTESIOLOGÍA
- DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
- HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGÍA
- MEDICINA DEL DEPORTE
- MEDICINA DEL TRABAJO
- MEDICINA LEGAL
- MEDICINA NUCLEAR
- TOXICOLOGÍA
- GERONTOLOGIA
- MEDICINA SANITARIA
- GENETICA MÉDICA
- EMERGENTOLOGIA

ANEXO III

OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA

Se receptorán carpetas entre el 01 de marzo y el último día hábil del mes de Agosto de cada año- Para que la presentación tenga recepción ADMINISTRATIVA, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Una residencia o concurrencia médica reconocida no menor de 3 años de duración en la especialidad en la cual se postula.
- 2) Carrera completa de Post Grado en especialidades no estrictamente asistencial (MEDICINA LEGAL, MEDICINA DEL TRABAJO).

Si Usted los cumple, debe:

- a) Presentar una nota dirigida al Sr. Presidente del Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones.
- b) Presentar las constancias de 1) ó 2)
- c) Curriculum Vitae Nominativo completo firmado, en el siguiente orden.-

I- Títulos: (Médico y de Especialista).



COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

II- Actividad Asistencial (Hospital Oficial): Cargos ocupados por Concurso Residencia /Concurrencia (especificar entre que fechas).

III- Actividad Asistencial (Hospital Privado): Cargos, Residencia / Concurrencia (especificar entre que fechas)

IV- Actividad Docente en la Especialidad o Materia Afín: Carrera Docente Completa Cargo Docente x Concurso Cargo Docente x Concurso en Residencia.

V- Docencia en Cursos (Director o Docente solamente), especificando horas de duración del Curso, si tiene evaluación final y horas de clase dictadas por el solicitante.

VI- Cursos Recibidos (Sólo los que tienen evaluación final) Agrupados de la siguiente manera:

- a) De + de 50 horas, hasta 100 horas.
- b) De + de 100 horas, hasta 200 horas
- c) + de 200 horas, hasta 400 horas.
- d) De + de 400 horas

VII- Participación en Congresos y/o Jornadas:

Agrupados de la siguiente manera:

- a) Participación (Miembro Titular).
- b) Participación y presentación de trabajos.
- c) Relatos.

VIII- Premios de la Especialidad o Materia Afín.

IX- Becas.

X- Residencia Médica Completa.

XI- Trabajos y/o Comunicaciones: Agrupados de la siguiente manera:

- a) Trabajos y/o Comunicaciones.
- b) Trabajos Experimentales.
- c) Trabajos de Investigación.

Presentar los originales de las respectivas fotocopias.-

Una vez evaluados los antecedentes, Ud. será notificado por la Comisión de Especialidades para informarle sobre el dictamen de su curriculum vitae.